Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

OTROSÍ Y ADICIÓN N. 01

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 10.10.00.00-21.12-004-2026

NUMERO DEL CONTRATO:	10.10.00.00-21.12-004-2026
CONTRATISTA:	Corporación San Miguel Arcángel – Antioquia "CSMA"
NIT O CEDULA CONTRATISTA:	900468564
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN A PERSONAS VULNERABLES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O TRASTORNO MENTAL, QUE RESIDAN EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($1.056.609.600)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO:	09 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	09 de julio de 2026
SUSPENSIÓN:	N/A
REINICIO:	N/A
MODIFICACIONES REALIZADAS A LA FECHA:	N/A

Entre los suscritos ADRIANA CATERINA OROZCO GONZÁLEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 39.443.870, en su calidad de Secretaria de Familia de Rionegro Antioquia, y delegada para contratar bajo el Decreto Municipal 016 del 03 de enero de 2024, con fundamento en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para todos los efectos legales y contractuales en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE RIONEGRO; y por la otra parte CLAUDIA MARÍA DUQUE FORONDA, identificado con cédula de ciudadanía 39.439.947, quien actúa en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL, identificada con NIT 900.468.564-6, quien para efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente OTROSÍ y ADICIÓN No. 01, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	1.A la fecha la CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCANGEL-ANTIOQUIA "CSMA" se encuentra ejecutando el contrato

	10.10.00.00-21.12-004-2026 suscrito con el Municipio de Rionegro, el cual va dirigido a mejorar el bienestar social de las personas vulnerables que se encuentren en situación de discapacidad o trastorno mental, y que tiene por objeto, "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL Y PROTECCIÓN A PERSONAS VULNERABLES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O TRANSTORNO MENTAL, QUE RESIDAN EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO". 2. Para el Municipio de Rionegro, es de vital importancia continuar con la prestación y atención integral a las poblaciones más vulnerables garantizando sus derechos y su dignidad como personas; responsabilidad que recae en el estado que, en asocio con otras instituciones, pretende brindar de manera efectiva apoyo; garantizando el acceso a oportunidades que disminuyan esa condición de vulnerabilidad. La salud mental ha venido tomando mayor importancia durante los últimos años en los diferentes ámbitos del desarrollo humano. 3. El campo de la salud mental plantea diversos retos que van más allá de la identificación de situaciones complejas, problemas y trastornos que pueden producir discapacidad psicosocial. Exige la generación e implementación de estrategias y rutas que permitan definir y articular sistemas de apoyo y acompañamiento adecuados que permitan atender las necesidades de las personas con afecciones de salud mental. 4. Es por ello que el cuidado integral y la protección a personas vulnerables son asuntos de alto interés y prioridad a nivel nacional, además de ser un derecho fundamental, se convierte en un tema esencial para el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar, así, es importante el apoyo que se viene dando a través de entidades especializadas como la Corporación San Miguel Arcángel que aborda necesidades concretas a través de intervenciones que permiten mejor salud mental para todas las personas que requieren del servicio. 5. En desarrollo del contrato 10.10.00.00-21.12-004-2026, la Corporación San Miguel Arcángel ha mantenido una ocupación efectiva de cincuenta y dos (52) cupos sobre los

	sesenta (60) contratados, equivalente a una utilización del 87% de la capacidad instalada, conforme se evidencia en el Informe de Supervisión No. 05 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2026. Dicha ocupación, junto con el reporte de intervenciones interdisciplinarias (medicina general, psicología, nutrición, terapia ocupacional, fisioterapia y trabajo social) con un cumplimiento del 100% en los entregables verificados por la supervisión, evidencia que la protección brindada a la población vulnerable ha sido oportuna y acorde con la situación de riesgo descrita en el objeto contractual. 6. En este sentido, resulta necesario ampliar el plazo del contrato y aumentar el recurso, para garantizar que estas actividades no se vean finalizadas y así continuar con la prestación del servicio con la calidad y el cumplimiento esperado, dado que interrumpir la terapia con frecuencia puede frenar el progreso, ya que obliga a retomar una y otra vez el mismo punto de partida. En cambio, mantener la constancia en el proceso permite avanzar con más profundidad, consolidar los logros alcanzados y fortalecer la confianza en las personas atendidas. 7. De acuerdo a lo anterior, algunas de las acciones derivadas de este contrato requieren de proyección en el tiempo para el logro de los objetivos de protección, resocialización y dignificación de la población vulnerable; su paralización o terminación afectaría gravemente la consecución de estos fines y los avances que se han logrado en el mejoramiento de su problemática; aunado a la pérdida de la provisión de alimentos sanos y equilibrados para quienes; en algunos casos, solo disponen de ellos como fuente permanente de nutrición. 8. Asimismo, esta solicitud de ampliación de tiempo busca extender y garantizar el cumplimiento a las obligaciones contractuales, así como lograr que los objetivos del contrato se alcancen en su totalidad, manteniendo la calidad y eficiencia en la ejecución de las acciones en pro de la población más vulnerable del Municipio de Rionegro. La ampliación propuesta es coherente con los intereses de ambas partes, asegurando la viabilidad del proyecto.

	9. Todo lo anteriormente descrito enmarcado en el límite del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* 10. El valor a adicionar de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS ($408.000.000) se sustenta en la ejecución del contrato, sobre los sesenta (60) cupos contratados, según consta en los Informes de Supervisión Nos. 01 a 05. En consecuencia, el valor adicionado corresponde a una proyección sobre la totalidad de la capacidad contratada y al comportamiento efectivo de la demanda del servicio durante la ejecución, manteniendo los mismos valores unitarios aprobados en la planeación inicial por cupo/mes. La bolsa de acompañamiento hospitalario, por su naturaleza de monto agotable, se adiciona en la proporción no ejecutada durante la vigencia inicial, según el reporte financiero de la supervisión. 11. Siendo así, se concluye de lo anterior, que se estima necesario, oportuno y conveniente darle continuidad al contrato de la referencia, conservando las mismas condiciones, precios y especificaciones técnicas del contrato inicial, garantizando así la optimización de los recursos públicos, la continuidad del servicio y el cumplimiento del objeto contractual, como fin preeminente y último de la contratación pública. 12. En este contexto, el Otrosí No. 1 al contrato 10.10.00.00-21.12-004-2026, se asegura la continuidad técnica, operativa y financiera de la atención, el cuidado integral y la protección a personas vulnerables que se encuentren en situación de discapacidad o trastorno mental priorizados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Rionegro, Ciudad del Bienestar", en armonía con los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio público establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993. 13. Con corte al mes de junio se cuenta con una ejecución física y financiera del convenio así:

PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA	67.61 %
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA	67.61 %

EJECUCIÓN FINANCIERA

NÚMERO DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR
01	CE2026-0761	11/03/2026	$109.689.110
02	CE2026-1261	10/04/2026	$148.890.326
03	CE2026-1559	22/04/2026	$146.453.445
04	CE2026-02324	02/06/2026	$156.078.875
05	En trámite		$153.264.825

14. Se aclara que el porcentaje de ejecución física y financiera del 67,61% corresponde al comportamiento normal de la ejecución contractual durante los cinco (5) meses transcurridos del plazo inicial de seis (6) meses, resaltando que el saldo remanente disponible no es suficiente para cubrir la prórroga solicitada. El histórico de pagos (Comprobantes CE2026-0761, CE2026-1261, CE2026-1559, CE2026-02324 y el correspondiente al pago No. 05 en trámite) arroja como sumatoria la cifra consistente con el porcentaje de ejecución reportado, lo que evidencia que los recursos del contrato inicial se encuentran comprometidos para atender el plazo original y no permiten financiar los tres (3) meses adicionales objeto del presente Otrosí

15. Por tanto, se justifica la prórroga del contrato por TRES (3) meses más sin exceder el 09 de octubre de 2026.

16. Así mismo, la justificación que detalla la completa necesidad del presente otrosí, se encuentra en documento anexo de justificación. El cual hace parte del presente proceso contractual.

<table>
<tr><td></td><td>17. El presente otrosí se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad N. 942 del 09 de julio de 2026

18. El presente otrosí se aprobó en el comité asesor de contratación N. 33 del 09 de julio de 2026.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.</td><td>Por medio del presente Otrosí y Adición N. 01 se modifica: Cláusula tercera: PLAZO; y CLÁUSULA CUARTA: VALOR</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO</td><td>MODIFICAR CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: En el sentido de prorrogar el contrato TRES (3) meses, es decir hasta el nueve (9) de octubre de 2026.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA TERCERA. VALOR</td><td>MODIFICAR CLÁUSULA CUARTA: VALOR: En el sentido de adicionar CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS ($408.000.000), discriminados así:

<table>
<tr><th>Descripción</th><th>Unidad de medida</th><th>Cantidad</th><th>Valor unitario</th><th>Valor mensual 60 cupos</th></tr>
<tr><td>Modalidad internado</td><td>Cupo</td><td>60</td><td>$2.893.360</td><td>$173.601.600</td></tr>
<tr><td>Bolsa Acompañamiento hospitalario</td><td>Bolsa</td><td colspan="2">Global</td><td>$15.000.000</td></tr>
</table>

EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON EL PRESENTE OTROSÍ No. 1 SERÁ DE: MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($1.464.609.600)</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS</td><td>El contratista tendrá la obligación de ampliar las garantías del presente contrato, conforme a lo establecido en el presente otrosí y adición N. 01.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA QUINTA.</td><td>Las demás cláusulas del Contrato 10.10.00.00-21.12-004-2026 no se modifican y continúan vigentes.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEXTA, PERFECCION</td><td>El presente Otrosí y Adición No. 01, que modifica el contrato 10.10.00.00-21.12-004-2026, se perfecciona con la suscripción de las firmas que efectúen las partes.</td></tr>
</table>

CLAUSULA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.	El presente Otrosí y Adición No. 01, que modifica el contrato 10.10.00.00-21.12-004-2026 y los actos previos, serán publicados en la plataforma del SECOP, según establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
CLAUSULA OCTAVA. FIRMA ELECTRONICA	El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico.

Nota: el presente otrosí al contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma del SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

Aprueba: Adriana Caterina Orozco González / Secretaria de Familia.....

Revisó: Juliana Sofía Henao Holguín / subsecretaria de contratación.....

Proyectó: Julián Alzate Agudelo / P.A. Secretaría de contratación